



OFICIO ORD. N°: **103**

**ANT.:** Solicitud de Información Pública Folio N°AP018T0000706 de fecha 14.12.2025, ingresada mediante Portal de Transparencia del Estado conforme Ley N° 20.285.

**MAT.:** Deniega la entrega de información contenida en Solicitud de información Pública N° AP018T0000706 de fecha 14.12.2025

**ADJ.:** No hay.

**13 ENE. 2026**

CHILLÁN,

**A: RORO BUSTOS TAPIA**  
**[rodrigo.bustostapia@gmail.com](mailto:rodrigo.bustostapia@gmail.com)**

**DE: ROBERTO GRANDÓN MONSALVES.**  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE.

1.- Junto con saludar, se informa recepción de su Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAI) ingresada al portal [www.portaltransparencia.cl](http://www.portaltransparencia.cl) el día 14.12.2025 con el Número de registro AP018T0000706, solicitando lo siguiente:

*"Solicito información sobre sumario administrativo del funcionario ALVARO CORTES ARAVENA que se encuentra suspendido hace meses de sus funciones. Se solicita fundamentar en que se basa la demora del proceso, debido que el sumario inicio mucho tiempo antes de la prohibición de desvinculaciones por elecciones presidenciales.*

*Además, y de acuerdo con información entregada por el mismo funcionario habría recibido el pago retroactivo de todos los meses descontados, por lo que se requiere informar cómo se justifica para el gasto público que una persona que lleva meses sin ejercer sus funciones en serviu pueda estar recibiendo el sueldo de forma íntegra y si esto tiene relación con un mal procedimiento administrativo/demora por contraloría de serviu liderada por el funcionario ALEJANDRO LARA MARTINEZ".*

2.- Al respecto, puedo señalar a Ud. que, revisada vuestra consulta este Servicio ha resuelto que **se deniega la entrega de la información solicitada**, debido a que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N°137 inc. 2 de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, los procedimientos sumarios tienen el carácter de secretos hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejarán de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa, siendo estos últimos quienes deberán demostrar su calidad de representantes de los inculpados, a través del respectivo escrito en que se les conceda patrocinio y poder. Una vez que el proceso administrativo se encuentra afinado, esto es, cuando la autoridad ha tramitado la resolución que aplica medida disciplinaria o cuando la autoridad administrativa haya dictado el respectivo sobreseimiento o absolución, el proceso sumarial adquiere el carácter de público, situación que no se configura en la presente solicitud. Junto con lo anterior hay que indicar que el funcionario ALEJANDRO LARA MARTÍNEZ no es fiscal en dicho procedimiento disciplinario.

En lo referente a *"si esto tiene relación con un mal procedimiento administrativo/demora por contraloría de serviu liderada por el funcionario ALEJANDRO LARA MARTINEZ"*, cabe señalar que no existe intervención por parte de la sección de Contraloría Interna en la sustanciación de los procesos disciplinarios que investigan los fiscales designados por la autoridad, y que estos deben regirse conforme



a la normativa establecida en la Ley 18.834, por lo que la Contraloría Interna realiza sus funciones conforme a lo establecido en el D.S 335 que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

En atención a lo anterior, conforme a los argumentos expuestos, no es posible entregar la información solicitada, de conformidad a lo dispuesto en el **Numeral 5 del Artículo 21 de la Ley N°20.285**, sobre Acceso a la información pública, que señala dentro de las causales de secreto o reserva: "*Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política*".

3.- Sobre la denegación de la información señalada, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente oficio.

4.- Incorpórese el presente oficio al índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 20.285.

5.- Ante cualquier consulta adicional, le invitamos a contactarse a través de la página <https://serviunuble.minvu.gob.cl/> o directamente en nuestras oficinas ubicadas en calle Ñuble, 18 de septiembre N° 530, de la comuna de Chillán.

Sin otro particular, se despide cordialmente.



ROBERTO GRANDÓN MONSALVES  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

RNA/MRB

**DISTRIBUCIÓN:**

Destinatario: [rodrigo.bustostapia@gmail.com](mailto:rodrigo.bustostapia@gmail.com)  
Contraloría Interna  
SIAC OIRS  
Oficina de Partes

